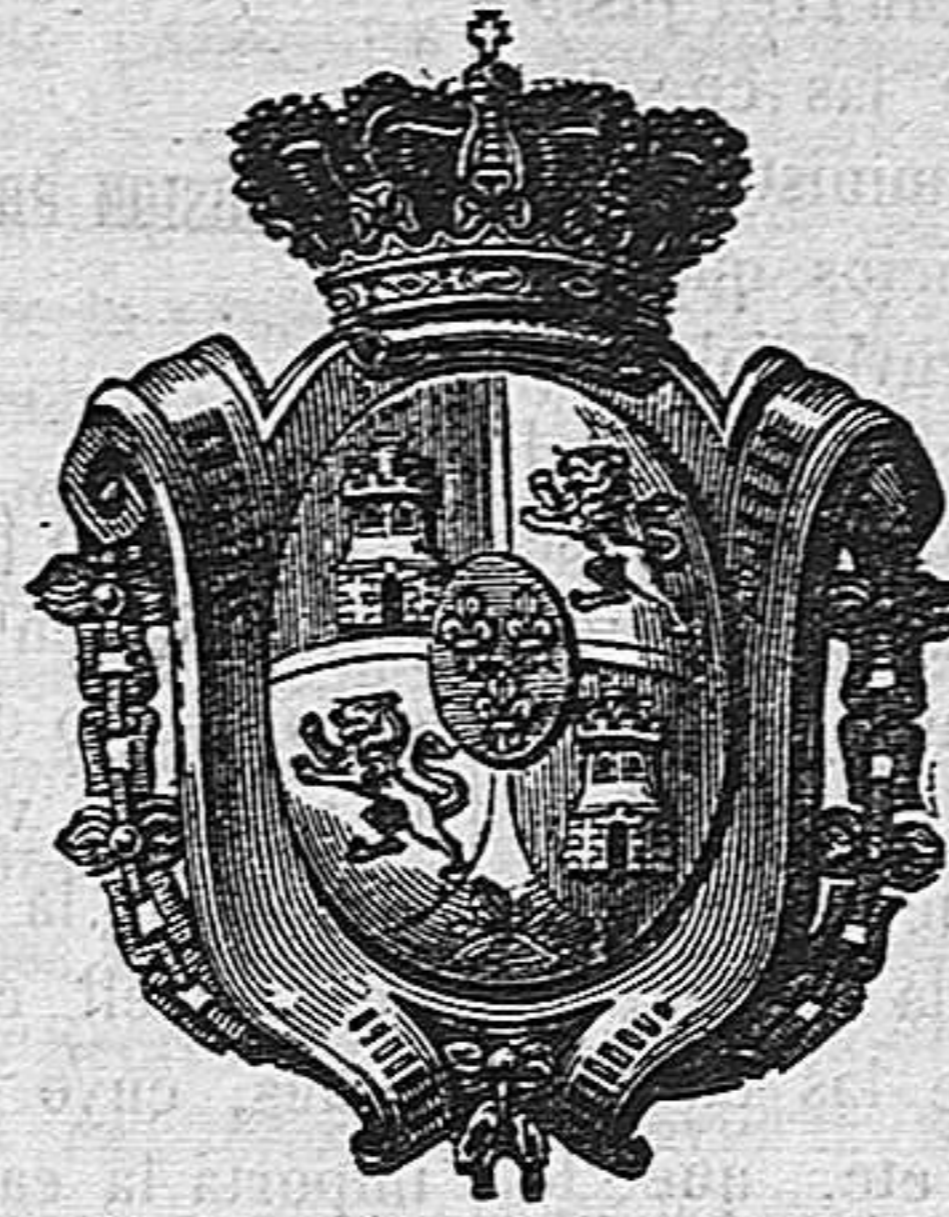


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 18 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1295.

Habiendo acordado la Excm. Diputación provincial, en sesión de 4 del actual, la supresión del Distrito de Lilla con su agregado Plenafeta, uniéndolo á la villa de Montblanch; se hace pública esta resolución en el presente periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Tarragona 19 de Junio de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 1296.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de José Creus y Curtiellas, cuyas señas á continuación se insertan, en virtud de causa sobre hurto seguida en el Juzgado de Manresa, entregándolo á mi disposición caso de ser habido.

Señas.

Edad 21 años, natural de Sanmatat, soltero, conductor de carruajes; estatura alta, color sano, pelo negro y viste al estilo de los de su clase en el país.

Tarragona 19 de Junio de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona una próroga de seis meses para terminar la construcción del ferro-carril de Lérida á Montblanch. Estos seis meses empezarán á contarse desde el 19 de Noviembre de este año, día en que concluye el tercero y último plazo que le fué señalado por la ley de 12 de Enero de 1877, y terminarán el 19 de Mayo de 1879.

Para utilizar esta próroga sin incurrir en la caducidad de la concesión, será preciso que la Compañía cumpla las siguientes condiciones:

Primera. Que se prosiga las obras sin interrupción.

Segunda. Que en el plazo de cuatro meses, es decir, el 19 de Setiembre de este año, deberá estar en explotación la Sección de Borjas á Juneda.

Tercera. Que seis meses después, ó sea el 19 de Marzo de 1879, deberá estar construido el puente de Juneda y terminadas todas las obras de tierra y arte hasta la Cruz de Artesa.

Cuarta. Que en los dos meses restantes, ó sea hasta el 19 de Mayo de 1879, deberá quedar construida toda la línea y abierta á la explotación la última sección de Juneda al empalme cerca de Lérida con la línea de Zaragoza.

Y quinta. Que no se entregará por el Estado como anticipo ó subvención á la Compañía cantidad alguna parcial á cuenta de las obras que ejecute desde Juneda hasta Lérida, hasta tanto que esté abierta á la explotación la última sección de Juneda al citado empalme cerca de Lérida, pagándosele entonces por el Estado y por cada kilómetro de esta última sección, y en la clase de valores y al tipo que al efecto rija, las 60.000 pesetas que en tal concepto tiene señaladas; liquidándose hoy el número de kilómetros existentes desde Montblanch á Juneda, que es lo que ya tiene construido, á razón de 60.000 pesetas cada uno de dichos kilómetros, y entregándose desde luego en la clase de valores y al tipo vigentes ahora, tanto para ella como para las demás de su clase, el importe de esta liquidación, previa deducción de lo que en concepto del expresado anticipo tenga ya percibido á cuenta la Compañía.

La Compañía concesionaria podrá emplear en la construcción de las secciones de Borjas á Lérida los rails de acero y sus accesorios que hoy la ciencia aconseja, ó los de hierro que la impone el primitivo proyecto aprobado; entendiéndose que ya los emplee de acero, ya de hierro, gozará de la franquicia de derechos de Aduanas para la introducción de dicho material en la forma prescrita por la legislación vigente de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta del 3 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cervera en contra de un acuerdo de la Comisión provincial de Lérida sobre abono de suministros, la Sección de Gobernación del Consejo de Estado con fecha 4 de Enero ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de Noviembre último, ha examinado la Sección el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Cervera contra un acuerdo de la Comisión provincial de Lérida sobre cuentas del suministro de bagajes.

De los antecedentes aparece:

Que en 14 de Mayo de 1872 la Comisión provincial ordenó al Alcalde de Cervera que, en el caso de que el contratista del suministro de bagajes no cumpliera este servicio, se facilitasen por la Alcaldía los pedidos que hiciesen los Jefes de columna y demás:

Que presentadas por el Ayuntamiento las cuentas del servicio suministrado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1876, la Comisión provincial rechazó varias partidas porque, apareciendo enmendada en una de las papeletas la palabra que determinaba la cuantía del pedido, no podía admitirse sin que se subsanase este defecto: porque se habían facilitado dos carros para conducir un solo preso en cada uno de ellos, y para un preso es suficiente un bagaje mayor: porque no se acompañaban los pasaportes de los individuos del batallón provincial de Gerona y de la reserva núm. 20 que

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1297.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Carreteras.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial en 13 de Diciembre último el proyecto de las obras del ramal de la carretera vecinal de segundo orden que desde la de Alcover á Santa Cruz de Calafell conduce á Bisbal del Panadés, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 21.765'45 pesetas; y autorizada esta Comision provincial en 6 de los corrientes, para sacar á pública subasta dichas obras, expresándose en el pliego de condiciones que el contratista no podrá percibir de la Caja de esta provincia la cantidad por la que se le adjudiquen hasta que le corresponda, en virtud del lugar que el indicado ramal de carretera ocupa en el ante-proyecto del plan que en la actualidad se está tramitando; la misma Comision, en sesion de 13 del actual, ha acordado declarar urgente, á tenor del art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la subasta de las obras en cuestión, y en su consecuencia, señalar el jueves 11 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, para su adjudicacion, con la prevencion de que queda hecho mérito y bajo el tipo mencionado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Palacio de esta Diputacion, ante el Sr. Vicepresidente de la Comision permanente, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económico-particulares que han de regir en el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales como garantía para tomar parte en la subasta, será del 5 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito deberá hacerse en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda ó en cualquier otro valor del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en dicha dependencia.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de diez minutos, fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas, y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 15 de Junio de 1878.—

El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Nota del presupuesto de las obras á que se refiere el anuncio anterior.

PRESUPUESTO.
Pesetas. Cént.

Table with 2 columns: Description of works and Amount. Row 1: Obras de construccion del ramal de la carretera de segundo orden que desde la de Alcover á Santa Cruz de Calafell conduce á Bisbal del Panadés..... 21.765'45

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun lo acredita con la exhibicion de su cédula personal, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comision provincial de Tarragona con fecha 15 de Junio de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del ramal de la carretera vecinal de segundo orden que desde la de Alcover á Santa Cruz de Calafell conduce á Bisbal del Panadés, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1298.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Pliego de condiciones para el arriendo del Teatro de la ciudad de Tortosa.

1.ª El término del arriendo será de un año, que empezará á contarse en 1.º de Julio del corriente año y finará en 30 de Junio del año próximo venidero 1879.

2.ª El Teatro se arrienda para las diversiones públicas á que se destina esta clase de establecimientos, pudiendo el arrendatario subarrendarlo, si así le conviniere, pero sin imponer al subarrendatario condiciones mas onerosas que las á que él queda obligado con la Administracion, á excepcion del precio que podrá fijarlo como mejor le convenga, pero siendo siempre responsable el expresado arrendatario para con la Administracion del precio del presente arriendo.

3.ª En caso de desgracia mayor ó detrimento natural en el edificio y muebles por incendio, tempestad ú otra desgracia extraordinaria, será de cargo de la Administracion el enmendarla ó repararla sin que el arrendatario tenga derecho á reclamacion alguna en cuanto no sea por culpa ó descuido del arrendatario ó de cualquier persona de las

utilizaron varios carros y bagajes, cuando aquellos documentos son los que justifican el derecho á la prestacion del bagaje: porque tampoco eran admisibles las partidas relativas á los carros y bagajes facilitados para conducir armas y municiones, porque esto corre á cargo de la Administracion militar; y porque las fuerzas que emplearon los bagajes facilitados por orden del Comandante militar de Cervera debieron entregar á los conductores de aquellos 50 pesetas 50 céntimos que les correspondian por la retribucion legal.

En consecuencia, dicha Comision resolvió: primero, que se dedujeran 517 pesetas 50 céntimos de la cuenta presentada: segundo, que el Alcalde reclamara de quien corresponda el importe de lo que facilitó sin la documentacion debida, así como lo que suministró para conducir armamento; y tercero, pedir al Gobernador que dispusiera que la Guardia civil no exigiese más que un carro con una caballería para cada seis presos.

No conforme el Ayuntamiento con la anterior resolucion, pide á V. E. que se sirva dejarla sin efecto y disponer que se le abonen las 1.198 pesetas á que asciende la cuenta presentada.

Para esto se funda el Ayuntamiento en que la Comision provincial le ordenó que facilitase á los Jefes de columna y demás los bagajes que le pidieran, sin decirle que se uniesen á las papeletas de pedidos las copias de los pasaportes: en que si la Guardia civil se excedió en los pedidos de bagajes, lo justo es que sea responsable el autor del abuso; pero no el Ayuntamiento, que se limitó á entregar lo que le exigian, por más que, segun los datos que expone, cree que no hubo exceso alguno: en que tratándose de un servicio de la incumbencia de la Comision provincial, esta y no el Ayuntamiento debe pasar á la Administracion militar el cargo de los bagajes empleados en el transporte de armas y municiones; y en que los bagajeros no recibieron las 50 pesetas 50 céntimos que descuenta la Comision.

El Ayuntamiento acompaña varios documentos, entre ellos un escrito del Comandante militar de Cervera, en que se lee que las órdenes que expidió para el servicio de bagajes lo fueron con presencia de los pasaportes.

Las disposiciones vigentes en materia de suministro de bagajes determinan que este servicio corre á cargo de las Diputaciones provinciales; que se desempeña por los particulares que lo contraten en pública licitacion, y que los Alcaldes deben cuidar de que se presten con exactitud.

El Ayuntamiento manifiesta, y así resulta del expediente, que desde el año de 1872 la Alcaldía cumple este servicio por no haberse presentado postores en las subastas celebradas; pero como el Alcalde al intervenir en el asunto no ejerce actos propios de su autoridad, sino que obra en virtud de la delegada por la Comision provincial, á quien representa cuando de-

sempaña la mision que le confirió, y no es posible negar á dicha corporacion el derecho de apreciar segun crea justo y tenga por conveniente las cuentas que le presenten los Administradores ó encargados de los servicios que satisface el presupuesto provincial, hay que reconocer que la reclamacion del Ayuntamiento no procedia ante ese Ministerio, sino ante la Diputacion provincial, que por los artículos 85 y 86 de la ley de 20 de Agosto de 1870, vigente en la época á que se refieren las cuentas, era la llamada á examinar y aprobar definitivamente las cuentas generales, trimestrales etc. que le presentaba la Comision, oyendo, caso de estimarlo oportuno, á cuantas personas hubiesen intervenido en las operaciones á que aquellas se contraian.

De suponer es que la Diputacion haya cumplido esta formalidad respecto al ejercicio de 1875-76, y por tanto que esté aprobado ó desaprobado el acuerdo de la Comision provincial contra que se alza el Ayuntamiento de Cervera: en el primer caso, y en el de que esta corporacion no se aquiete con lo resuelto, puede, invocando lo dispuesto en el art. 86 de la ley citada, formular la protesta que le parezca conveniente, y pedir que la partida que le afecte sea revisada por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Pudiera suceder que todavía no estuviesen aprobadas las cuentas del referido presupuesto de 1875-76, lo cual seria en extremo lamentable; y si fuese así, el Ayuntamiento podria presentar su reclamacion á la Diputacion provincial á fin de que esta la tuviese presente al decidir respecto á dichas cuentas con arreglo á las facultades que le conferia la ley de 1870.

La Seccion, ántes de terminar, cree que debe exponer á la consideracion de V. E. la necesidad de prevenir al Gobernador de Lérida que excite á la Diputacion provincial para que saque á subasta, como se halla terminantemente dispuesto, el servicio de bagajes.

Fué seguramente muy acertada la medida que dictó la Comision provincial en 1872 cuando el contratista se negaba á facilitar el suministro á que estaba obligado, porque de este modo no se interrumpió tan importante servicio; pero no es posible permitir que con infraccion de las disposiciones que rigen en la materia se continúe prestando por más tiempo por el Alcalde.

Por lo expuesto opina la Seccion que se debe declarar improcedente el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

que operan en las tablas, en cuyo caso será siempre de cargo de dicho arrendatario ponerlo otra vez corriente como estaba antes de la desgracia. Y para mayor vigilancia del edificio y efectos del mismo, tiene la Administracion un Alcaide de su confianza que reside constantemente en el Teatro y en particular en las horas de funcion, todas las noches y siempre que amenaza tempestad de aguas ó piedras, á cuyo fin le tiene cedida y ocupa la habitacion destinada al objeto. El Alcaide tendrá sumo cuidado durante la funcion, tanto en las tablas como debajo de ellas, y amonestará á las personas encargadas de la maquinaria, tengan la debida cautela, sobre todo durante aquellas representaciones que requieren aumento de luces ó fuegos artificiales.

4.^a Siempre que le conviniere al arrendatario variar alguna cosa del Teatro para acomodarlo á otra funcion distinta, ó mejorar cualquier decoracion del palco escénico, podrá verificarlo, pero siempre con prévio aviso beneplácito de la Administracion, costeando lo que variase y reponiéndolo despues en el mismo estado que tenia antes, si así lo creyere conveniente la Administracion, quedando la mejora que acaso resultase á favor del Teatro.

5.^a No se comprende en este arriendo el palco de la Presidencia, que quedará para su objeto.

6.^a La Administracion entregará en buen estado servibles y corrientes las decoraciones, lunetas y demás enseres y útiles, bajo inventario por duplicado que deberá ser firmado por dicho arrendatario y la persona que delegue al efecto la Administracion.

7.^a El arrendatario deberá, al finir el arriendo, dejar servible y corriente todo lo que se le entregue y constara del inventario el que se adicionará con todos los objetos y demás que se construyan durante el término del arriendo, lo que quedará á beneficio del establecimiento.

8.^a El precio de este arriendo es de 1.000 pesetas, que deberá el arrendatario satisfacer en buena moneda de oro ó plata en esta forma: 250 pesetas en el acto mismo del remate y las 750 pesetas restantes en seis plazos de á 125 pesetas, vencerán en el día 1.^o de cada uno de los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año y Enero y Febrero del año próximo venidero; debiendo entregarlas directamente del producto del abono y como primera y preferente obligacion el Depositario ó encargado de dicho abono á la persona á quien delegare á este objeto la Administracion; y si el día 1.^o de Diciembre el arrendatario no estuviese corriente en el pago de las 750 pesetas que en dicha fecha habrán vencido y deberá tener satisfechas, quedará desde aquel día rescindido el contrato, reservándose no obstante la Administracion el derecho para reclamar del propio arrendatario, en la forma que considerase conveniente, la cantidad que estuviera adeudando.

9.^a El arrendatario viene obliga-

do á satisfacer la retribucion de 5 pesetas al Alcaide por su trabajo extraordinario, en cada noche en que se dé en el Teatro algun baile público ó de sociedad.

10.^a Serán de cuenta tambien del arrendatario los gastos de la subasta y el importe de la escritura, que deberá otorgarse ante Notario público ó privadamente, segun la Administracion resuelva ó lo tenga por conveniente.

11.^a El arriendo tendrá lugar en esta Administracion económica y simultáneamente en Tortosa ante el Alcaide, Regidor síndico y Secretario de Ayuntamiento el día 5 de Julio de doce á una de la tarde.

Tarragona 18 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1299.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cénia.

No habiendo dado resultado las tres subastas celebradas en los días 26 y 30 de Mayo último y 2 del actual para el arriendo en venta libre del impuesto sobre la sal, el Ayuntamiento y asociados, con autorizacion de la Excm. Diputacion, han acordado el arriendo del expresado impuesto con venta exclusiva, cuya subasta tendrá lugar de diez á once de la mañana del día 24 del actual, y si no hubiera postor se celebrará la segunda el día 27, y si en esta tampoco hubiese postor se efectuará la tercera el día 30 del presente mes en la sala Capitul de esta villa.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deeseen tomar parte en la expresada subasta.

Cénia 16 de Junio de 1878.—El Alcaide, Juan García.

Núm. 1300.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vendrell.

No habiéndose podido obtener los encabezamientos parciales del vino, vinagre y fósforos de cerilla y madera para el próximo año económico, insinuando lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen dichas especies y artículos, á cuyo fin se verificarán subastas que tendrán lugar en esta Casa Capitul, de once á doce de la mañana, los días 24, 26 y 28 de los corrientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Vendrell 16 de Junio de 1878.—El Alcaide, Salvador Rabassó.

Núm. 1301.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Salomó.

Acordado por el Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo á venta libre del impuesto de sal para el próximo año económico de 1878 á 79, se anuncian las subastas para los días 23 y 25 de los corrientes, y si fuese necesaria una tercera subasta para el día 30 del propio mes y horas de once á doce de sus mañanas, en la Casa Capitul, bajo el pliego de

condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Salomó 17 de Junio de 1878.—El Alcaide, José Ventosa.

Núm. 1302.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Senant.

Debiendo procederse al arriendo con venta exclusiva del impuesto de la sal para cubrir el cupo correspondiente á este pueblo para el año económico de 1878 á 1879, se celebrarán las oportunas subastas, frente la Casa Capitul, los días 22 y 25, y si fuese necesario la tercera se practicará el día 27 de este mes, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que obrará en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Senant 17 de Junio de 1878.—El Alcaide, Ramon Vallverdú.

Núm. 1303.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Amposta.

Debiendo procederse al arriendo de pesas y medidas de uso voluntario de esta villa para el próximo año económico de 1878 á 79, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta en la Casa Consistorial, de diez á once de la mañana del día 30 del actual, y en caso necesario se celebrará una segunda subasta el día 1.^o del mes de Julio y en el punto y hora que la primera.

Amposta 17 de Junio de 1878.—El Alcaide, Domingo Lafon.

Núm. 1304.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1878 á 79, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días consecutivos, durante los cuales podrán examinarlo y presentar sus reclamaciones de agravio los que se crean perjudicados; finido el plazo no se atenderá á ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Aldover, Roquetas, Masdenverge, Santa Bárbara, Galera, Freginals, Godall, Cénia, Tarragona, Barcelona y Esparraguera lo hagan público en sus respectivas localidades, sin esperar otro aviso, para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Amposta 17 de Junio de 1878.—El Alcaide, Domingo Lafon.

Núm. 1305.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Borjas del Campo.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir para el próximo año económico de 1878 á 1879, se hallará de manifiesto en los sitios públicos de esta villa por el término de ocho días desde la insercion del

presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir cuantas reclamaciones crean asistirlas.

Ruego á los señores Alcaldes de Alforja, Aleixar, Albarca, Botarell, Maspujols, Reus, Riudoms, Ruidecols é Irlas lo manifiesto por los medios de costumbre á sus administrados y terratenientes de esta villa para que llegue á su conocimiento.

Borjas del Campo 13 Junio de 1878.—El Alcaide, Baltasar Subietas.

Núm. 1806.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montreal.

Habiéndose de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, se hace saber á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en sus fincas presenten los documentos que lo acrediten en la Secretaria de este Ayuntamiento, que les serán admitidos hasta el día 26 del corriente.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alcover, Capafons y Prades lo hagan público en sus localidades á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes de esta.

Montreal 16 de Junio de 1878.—El Alcaide, José Isern.

Núm. 1307.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Dosaiguas.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el próximo año económico de 1878 á 79, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan producir las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndose que trascurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Dosaiguas 16 de Junio de 1878.—El Alcaide, Jaime Simó Cabré.

Núm. 1308.

El Intendente de Ejército y del Distrito de Cataluña.

Hago saber: Que en atencion á no haber dado resultado la primera subasta celebrada el anterior día 12, con objeto de contratar la paja de pienso necesaria en la factoria de subsistencias de esta capital para atender al suministro de los caballos del Ejército y Guardia civil desde 1.^o de Julio del año actual á fin de Junio de 1879, se convoca por medio de este anuncio á otra segunda licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y simultáneamente en la Comisaria de Guerra de Lérida á la una de la tarde del próximo día 25. Las personas que gusten interesarse en ella, podrán presentar sus proposiciones arregladas exactamente al modelo que se estampa á continuacion,

extendidas en papel del sello undécimo, y además el del impuesto de guerra según está prevenido, sirviéndoles de gobierno que el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, se halla de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Lérida, en cuyas dependencias se darán todas cuantas explicaciones pueden reclamarse relativas á dicho asunto.

Barcelona 14 de Junio de 1878.—
Ramon Iranzo.

Modelo de proposicion.

D. F. N. vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., según cédula de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratacion de la paja de pienso necesaria en la factoria de subsistencias de esta capital desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1879, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio ó á entregar tantos quintales métricos al precio de..... pesetas cada quintal métrico, sujetándose á las condiciones del indicado pliego. Y para que sea válida esta proposicion acompaño el talon de depósito que se exige por la base 7.ª del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1309.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

El Intendente militar del Ejército y distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiéndose proceder á contratar á precios fijos por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1859 el suministro de pan y pienso necesarios á las fuerzas de Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en los puntos que abajo se detallarán, se convoca por el presente á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la Instruccion aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852 en las dependencias que asimismo se detallarán, siendo presididas por mi Autoridad las que se verifiquen en esta Intendencia y por los Sres. Inspectores del servicio las que en el concepto de simultáneas ó aisladas verifiquen estos, en las Comisarias de Guerra respectivas ó que de antemano designe, á la hora de los días que se expresan á continuacion, y siempre con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de que dependan las respectivas localidades, siendo las garantías que se exigen para presentar proposicion equivalentes al 5 por 100 de su importe y que á cada localidad se expresan: su duracion hasta fin de Setiembre de 1879 con un mes mas de prórroga si así conviniere á la Administracion militar.

PUNTOS y ante qué autoridades se verificarán.	LOCALIDADES y suministros que se contratan.	SE VERIFICARÁN LAS SUBASTAS.			Depósitos para presentar proposicion. — Pesetas.
		Mes.	Día.	Hora.	
Intendencia militar..	Barcelona.....	Julio...	12	11	455
	Berga.....		12	11 1/2	1.210
	Cardona.....		12	12	460
	Granollers.....		12	12 1/2	400
	Manresa.....		12	1	3.600
	Mataró.....		12	1 1/2	455
	Martorell.....		13	11	450
	Villafranca.....		13	11 1/2	3.300
	Vich y Conanglell..		13	12	5.670
	Hostalrich.....		13	12 1/2	450
Id. y Comisaria de ..	Olot.....	Id.....	13	1	465
	Puigcerdá.....		13	1 1/2	1.100
Id. id. de Gerona...	Figueras.....	Id.....	13	2	1.860
	Cervera.....		15	11	1.180
Id. id. de Lérida....	Tárrega.....	Id.....	15	11 1/2	2.210
	Seo de Urgel.....		15	12	1.970
Id. id. de Tarragona..	Reus.....	Id.....	15	12 1/2	5.600
	Valls.....		15	1	7.705
Id. id. de Tortosa...	Tortosa.....	Id.....	15	1 1/2	1.510

Barcelona 11 de Junio de 1878.—Ramon Iranzo.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Leon Alasá.

Núm. 1310.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del Distrito de Cataluña.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 8 del actual me dice:

« Excmo. Sr.: Vacante una plaza de auxiliar del exterior de segunda clase, dotada con el sueldo de 912'50 pesetas, opcion á derechos pasivos y el ascenso á primera clase cuando por antigüedad corresponda; y debiendo ser provista en consonancia con el artículo 6.º del reglamento del personal del material entre los que han servido en el Cuerpo con mayor graduacion y mejores notas; he dispuesto se publique dicha plaza y se gestione la insercion de su anuncio en los *Boletines oficiales* de ese distrito.

Los aspirantes remitirán las instancias por conducto regular y documentos justificativos á esta Direccion general para el día 1.º de Agosto próximo venidero, y el día 15 del mismo se hará la eleccion.»

Dios guarde á V. E. muchos años.
—Barcelona 13 de Junio de 1878.—
Antonio Veciene.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 1311.

PARQUE DE ARTILLERÍA DE SEO DE URGEL.

Junta facultativa económica.

El Oficial primero de Administracion militar, Secretario de la expresada Junta;

Hace saber: Que en virtud de acuerdo de la precitada Junta y con aprobacion de la Direccion general de Artilleria y Administracion militar, se convoca por el presente anuncio á pública y formal licitacion para la venta en subasta de los efectos inútiles existentes en la villa de Puigcerdá y que á continuacion se expresan:

502 kilogramos de hierro de desbarate de armamento.

40 id. de laton de id. id.

194 id. de leña de id. id.

Cuyo acto tendrá lugar á las diez de la mañana del día 18 de Julio próximo venidero, en las oficinas del citado Parque ante la mencionada Junta.

El pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios límites, quedan de manifiesto al público en la oficina indicada y en el Gobierno militar de dicha villa de Puigcerdá todos los dias no feriados desde las diez á las doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, en cuyos documentos se hallan todas las condiciones con arreglo á las que se adjudicará al rematante.

Seo de Urgel 15 de Junio de 1878.
—Francisco Peral.

Núm. 1312.

Don Francisco Mengibar Ruiz, Comisionado de apremio y ejecutor nombrado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para la formacion de los expedientes de mozos prófugos de quintas y reservas anteriores.

Hago saber: Que en virtud de expediente instruido contra el mozo prófugo Jaime Salvanés Sagarra, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á Pascual Salvanés y Font, padre del indicado mozo; cuyo acto tendrá lugar el día 5 del mes de Julio próximo venidero, de diez á doce de la mañana, en la puerta de la Casa Capitular, bajo la presidencia del señor Juez municipal, cuya fincas son las siguientes:

Una pieza de tierra en este término Saladem, de cabida 1 jornal 50 céntimos estadísticos, sembradura, bosque y garriga; capitalizada en 255 pesetas 56 céntimos.

Otra pieza de tierra partida Solana, de cabida 2 jornales, sembradura y monte bajo; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Otra pieza de tierra partida Sala-

dera ó Molinot, de cabida 7 jornales 88 céntimos, sembradura, viña, bosque y garriga; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Otra pieza de tierra partida Cantalops, de cabida 4 jornales, bosque y garriga; capitalizada en 100 pesetas.

Otra pieza de tierra partida Solanas, de cabida 1 jornal, sembradura de secano; capitalizada en 200 pesetas.

Otra pieza de tierra partida Aubach de la Font, de cabida 1 jornal 20 céntimos, bosque y garriga; capitalizada en 122 pesetas 22 céntimos.

Otra pieza de tierra en el término de Pasanant, partido Font Segura, parte secano, bosque y garriga, de cabida 2 jornales 68 céntimos estadísticos; capitalizada en 460 pesetas. Dicha finca tiene un gravámen de 400 pesetas con hipoteca especial.

Otra pieza de tierra en dicho término partida Sarriol, de cabida 6 jornales 3 céntimos estadísticos, viña, bosque, garriga y yermo; capitalizada en 470 pesetas.

Una casa en la calle de Abajo del caserío de Segura, señalada de número 5; capitalizada en 625 pesetas.

Ceballá del Condado 14 de Junio de 1878.—Francisco Mengibar.—V.º B.º—El Juez municipal, Ramon Martí.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Correos y Telégrafos

CORREOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 28 de Mayo próximo pasado, participa á este Centro Directivo, haber acordado retirar de la venta en 1.º de Julio próximo, los sellos de comunicaciones que en la actualidad se expenden, á excepcion de los de un céntimo de peseta, y poner en circulacion desde el indicado dia los que han de sustituirlos, elaborados en la fábrica Nacional del sello. Asimismo ha resuelto que durante el referido Julio puedan emplearse indistintamente los nuevos sellos, y los que hoy circulan, quedando estos últimos sin valor ni curso legal al terminar dicho mes.

Al comunicarlo á V. para su conocimiento y el de las Estafetas y Cartierias, le encargo dé á las disposiciones de que se trata, la mayor publicidad, insertándolas en el *Boletin oficial* de la provincia por tres veces consecutivas para que lleguen á conocimiento de todos.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan, se servirá V. dar el oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1878.—El Director general, Cruzada.—Sr. Administrador principal de Correos de.....